



## ***INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA***

1

### **¿QUÉ ES? ¿A QUÉ SE DEDICA? ¿CUÁLES SON SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?**

De acuerdo con el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es el **organismo autónomo**, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.

El Instituto se registrará por la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Este organismo tiene **competencia** para conocer de los asuntos relacionados con la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito estatal y municipal.

En materia de protección de datos personales, el Instituto, de acuerdo al artículo 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, tiene, entre otras, las siguientes **atribuciones**:



- Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables en el ámbito estatal y municipal a que se refiere el artículo 3 de la Ley:

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;

II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos;

III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos;

IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso;

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;

VI. Los órganos constitucionalmente autónomos;

VII. Los Partidos Políticos, y

VIII. Fideicomisos y fondos públicos;

- Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;
- Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su respectiva competencia, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares;
- Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación de tratamiento de datos personales;
- Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia;
- Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia.



Cuando un ciudadano haya ejercido sus derechos ARCO ante el responsable y se encuentre inconforme con la respuesta otorgada por éste o no exista contestación por su parte, el interesado podrá presentar, por sí mismo o a través de su representante, un **recurso de revisión** ante el Instituto de Transparencia o ante la unidad de transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Dicho recurso de revisión será conocido, substanciado y resuelto por el Instituto de Transparencia, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El recurso de revisión es el medio de defensa que el titular de los datos personales puede emplear para impugnar la respuesta otorgada por el responsable a su solicitud de derechos ARCO, buscando con ello que el responsable haga efectivo el derecho ARCO ejercitado.